1136

EXPEDIENTE: R.S. 7/07
PROMOCIONES: 36258 y 38338

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el veinticuatro de junio y uno de julio de dos mil veintiuno, suscritos por José Enrique Vidal Dzul Tuyub, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura, respectivamente, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida, como se advierte de la foja diecisiete a la veintiuno del décimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado, escritos por los cuales, comunica el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales del Sindicato que representa, para el período comprendido del veinticinco de junio de dos mil veintiuno al veinticuatro de junio de dos mil veintisiete y solicita se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 84, 90, 115, 128 y 135, del Estatuto de la organización sindical referida, vigente y registrado de la foja cuatrocientas cincuenta y cuatro a la cuatrocientas noventa y ocho, del décimo primer cuaderno del expediente al rubro citado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas

se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede*

EXPEDIENTE: R.S. 7/07
PROMOCIONES: 36258 y 38338

controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, José Enrique Vidal Dzul Tuyub, Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura, comunicó a este Tribunal la convocatoria de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración del proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales de la citada organización.

Mediante proveído de ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por exhibida la Convocatoria de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, que sirvió de base para la celebración del proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, la cual, se llevaría a cabo el veinticinco de junio de dos mil veintiuno y el levantamiento del acta de escrutinio se llevaría a cabo en sesión pública del uno de julio del mismo año.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 84, 90 y 128, del Estatuto de referencia, establecen:

"ARTÍCULO 84. *EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO SINDICAL, REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES GENERALES DEL SINDICATO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA; (...)*

"ARTÍCULO 90. *LOS MIEMBROS DEL* ***COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS,*** *CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN EN CONGRESO NACIONAL,* ***LAS COMISIONES NACIONALES DURARÁN TRES AÑOS."***

"ARTÍCULO 128. *PARA LA ELECCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 123 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE HARÁ INVARIABLEMENTE* ***POR VOTO SECRETO Y DIRECTO EN URNAS,*** *DENTRO DE LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE* ***Y POR PLANILLAS."***

El anterior precepto estatuario, establece que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno que representa los intereses del sindicato, será electo por el voto secreto y directo a través de planillas y durará en su cargo seis años, por su parte, las Comisiones Nacionales durarán en su cargo tres años.

Asimismo, el artículo 135 estatutario, incisos del b al h, determina:

"ARTÍCULO 135. *UNA VEZ EMITIDA CONVOCATORIA A ELECCIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE DEBERÁ CUMPLIR LO SIGUIENTE: (...)*

b) *LAS PLANILLAS QUE CONTENDERÁN PARA ELECCIÓN DEBERÁN INSCRIBIRSE HASTA 7 DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE ELECCIÓN CON NOMBRES Y PUESTOS QUE PRETENDAN OCUPAR, MEDIANTE ESCRITO EN ORIGINAL AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN TRES TANTOS ORIGINALES.*

c) *LAS PLANILLAS DARÁN A CONOCER SU OFERTA POLÍTICA A SU PROPIO COSTE, UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA.*

d) *SE ENVIARÁ LA PAPELERÍA ELECTORAL CON BOLETAS QUE CONTEMPLEN LA PLANILLA DE VOTACIÓN, LISTA NOMINAL POR SECCIÓN SINDICAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y FRANQUICIA POSTAL PARA REMITIR A LA SEDE CENTRAL DEL SINDICATO DIRIGIDO EN TRIPLICADO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.*

e) *LA VOTACIÓN SERÁ SIMULTÁNEA A NIVEL NACIONAL.*

f) *PARA LA CIUDAD DE MÉXICO SE LLEVARÁ LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS FIJADOS EN 4 MESAS ELECTORALES DEBIDO AL NÚMERO DE AFILIADOS.*

g) *EL DÍA FIJADO DE LA ELECCIÓN, CON LA SEDE CORRESPONDIENTE DE CADA SECCIÓN SINDICAL Y A LA FECHA QUE CORRESPONDA A LAS 10:00 A.M., SE INSTALARÁ UNA MESA ELECTORAL CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS Y DOS ESCRUTADORES; DENTRO DE LOS PRESENTES QUIENES INICIARÁN EL PROCESO FIRMANDO AL REVERSO DE LAS BOLETAS QUE SE EMITIRÁN HACIENDO CONTEO Y REVISIÓN DE LOS MISMOS, QUE SE AJUSTE A LA LISTA NOMINAL EN LO INMEDIATO Y CERRARÁ EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE VOTOS DE MANERA UNIVERSAL, LIBRE Y SECRETA EN URNAS HASTA LAS 17:00 HORAS, QUIENES EMITIRÁN LAS ACTAS RESULTANTES DEL PROCESO Y REMITIRÁN A LA SEDE CENTRAL DEL SINDICATO EN TRIPLICADO.*

h) *AL QUINTO DÍA POSTERIOR AL DÍA DE LA VOTACIÓN, EN LA SEDE DEL SINDICATO NACIONAL, EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONJUNTAMENTE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN PRESENCIA DEL COMITÉ*

> *EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES QUE ASISTAN A LA SESIÓN PÚBLICA DE CONTEO FINAL DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE RECEPCIONARON DE LAS SECCIONES SINDICALES, SE DECLARARÁ GANADOR Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA QUE OBTUVO MÁS VOTOS POR MEDIO DE ESCRITO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES. (...)."*

Dicho artículo, detalla que para llevar a cabo el proceso electoral, las planillas a contender deberán inscribirse hasta siete días antes de la elección, se remitirá la papelería electoral, la votación será simultánea a nivel nacional, el día fijado para la elección, se instalará a las diez de la mañana una mesa electoral con un presidente, un secretario y dos escrutadores designados de los presentes, quienes darán curso al proceso electoral, hasta las diecisiete horas, emitiendo las actas correspondientes para remitirlas a las sede central del sindicato; al quinto día posterior a la elección, en la sede del sindicato, se llevará a cabo una sesión pública en la que se efectuará el conteo final y se declarará como planilla ganadora, a la que haya obtenido más votos a favor.

De ahí que, la convocatoria de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la cual, determinó la bases para la realización del citado proceso electoral, señala en su artículo Transitorio 1, lo siguiente:

> ***"Transitorio 1.*** *Las franquicias postales tendrán que ser situadas finalizando los procesos de cómputo y levantamiento de actas de escrutinio en lo inmediato, para efectos de que en* ***sesión pública el 1º de julio,*** *se dé conteo final y se notifique de acuerdo a nuestro registro 7/07, el día jueves que nos corresponde en el Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje, de acuerdo al inciso "h" del artículo 135."*

Del escrito presentado el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se advierte que el diecisiete de junio del mismo año, se registró la planilla "Unidad e Integración SNTSC", encabezada por José Enrique Vidal Dzul Tuyub.

Asimismo, en el Acta de Escrutinio Final relativa a la sesión pública de uno de julio de dos mil veintiuno, se observa que el proceso electoral se llevó a cabo en las diferentes estados de le República, así como en la Ciudad de México en las que se encuentran los miembros del sindicato de

referencia y, que resultó ganadora la planilla "Unidad e Integración SNTSC", con doscientos ochenta y tres votos a su favor y nueve votos anulados, de un total de doscientos noventa y dos votos emitidos,.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para elegir al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

A mayor abundamiento, cabe señalar, que en el ocurso que se provee, no se exhibe el padrón de socios de la organización sindical de referencia y, de autos del expediente en que se actúa, tampoco se advierte que obre agregado el mismo, no obstante que es obligación del sindicato promovente, presentar ante este Tribunal el padrón de socios, de conformidad con el artículo 72, fracción IV, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con los artículos 654, fracción I y 655, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

> *"**Artículo 364 Bis**.- (...)*
>
> *En materia de registro y actualización sindical, **la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán** sobre aspectos de orden formal."*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

1139

EXPEDIENTE: R.S. 7/07
PROMOCIONES: 36258 y 38338

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura, para el período comprendido del veinticinco de junio de dos mil veintiuno al veinticuatro de junio de dos mil veintisiete, quedó integrado de la siguiente forma:

	CARGO	NOMBRE
1.	**SECRETARIO GENERAL**	JOSÉ ENRIQUE VIDAL DZUL TUYUB
2.	**AUXILIAR**	MARCO ANTONIO LÓPEZ TUN
3.	**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS**	EDGARDO GUERRERO RAMOS
4.	**AUXILIAR**	YADIRA GAMBOA RAMÍREZ
5.	**SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES**	ADOLFO DOMÍNGUEZ FLORES
6.	**AUXILIAR**	DANIEL SÁNCHEZ GUZMÁN
7.	**SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL**	LÁZARO SALVADOR MORENO RIVERA
8.	**AUXILIAR**	MARÍA EUGENIA ÁVILA PÉREZ
9.	**SECRETARIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA**	REYNA GUADALUPE ORTIZ REJÓN
10.	**AUXILIAR**	FERNANDO ALBERTO GÓMEZ DURÁN
11.	**SECRETARIA DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN**	MARÍA ELISA MORALES MAYA
12.	**AUXILIAR**	DANIEL SOLÓRZANO CABRERA
13.	**SECRETARIO DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL**	EDUARDO AGUSTÍN RUIZ NAVA
14.	**AUXILIAR**	JUAN ANTONIO RODELA PIEDRA

Asimismo, en términos de los dispuesto por el artículo 90 estatutario, **TÓMESE NOTA** que las Comisiones Nacionales del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura, para el período comprendido del veinticinco de junio de dos mil veintiuno al veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, quedaron integradas como a continuación se detalla:

COMISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y PROFESIONALIZACIÓN	
15.	FRANCISCO JAVIER GALLARDO ROMÁN
16.	MIREYA HIDALGO SALGADO
17.	CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ
COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y BECAS	
18.	RAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ
19.	FERNANDO ZAMORA RICO
20.	MIRIAM SOLÍS GARCÍA
COMISIÓN NACIONAL DE ADMISIÓN	
21.	MIGUEL ABRAHAM CAMPOS RICAÑO

22.	ALEJANDRO ARMANDO GONZÁLEZ CASTILLO	
23.	JESÚS EMMANUEL MORÁN MORÁN	
COMISIÓN NACIONAL DE UNIFORMES		
24.	ÁLVARO OCTAVIO GARCÍA	
25.	ROBERTO ZÁRATE VÁZQUEZ	
26.	NOÉ LEGAZPI CRUZ	
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO		
27.	MARCO ANTONIO G. PADRÓ DE LA ROSA	
28.	FERNANDO HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ	
29.	IGNACIO GUTIÉRREZ CAMARENA	
COMISIÓN NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA		
30.	CLAUDIA LEYVA CORRO	
31.	FABIOLA GONZÁLEZ SILVA	
32.	XOCHITL MATUS RUIZ	
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA		
33.	**PRESIDENTE**	JOSÉ ANTONIO KEB CETINA
34.	**SECRETARIO**	LEONEL VÁZQUEZ MORALES
35.	**VOCAL**	JOSÉ FRANCISCO MORALES ALONZO

Expídanse al promovente la copia certificada que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por **M A Y O R Í A** de votos, de los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo del voto en contra de la Magistrada Representante de los Trabajadores de la Quinta Sala, Rocío Rojas Pérez, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual dispone que los acuerdos del Pleno se tomarán por la mayoría de votos de los Magistrados presentes.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

EXPEDIENTE: R.S. 7/07
PROMOCIONES: 36258 y 38338

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO ROJAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMON GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

EXPEDIENTE: R.S. 7/07
PROMOCIONES: 36258 y 38338

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ALAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

JAMG/BTA
RS 7-07 PROM 36258 Y-O TOMA NOTA CE

Con fecha Nueve de Noviembre de 2021 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

Secretario General de Acuerdos

José Amauri Martínez Gutiérrez